



PROCESO: UNION MARITAL DE HECHO  
RADICACION: 2022-00448-00 (R. I. 18068)  
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA GRANADOS MORALES  
DEMANDADOS: LISSETE VIVIANA QUINTERO BUITRAGO  
DIEGO ARMANDO QUINTERO BUITRAGO  
CAUSANTE: ARMANDO HELI QUINTERO MOLINA

San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Del estudio contentivo de la demanda de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por CLAUDIA XIMENA GRANADOS MORALES en contra de LISSETE VIVIANA QUINTERO BUITRAGO y DIEGO ARMANDO QUINTERO BUITRAGO, respecto del causante ARMANDO HELI QUINTERO MOLINA, se observa que ésta reúne los requisitos exigidos por la Ley señalados en los artículos 82 y s.s. del C.G.P, por lo cual es procedente su admisión, dándosele el trámite VERBAL previsto en el Libro Tercero, Título I del Código General del Proceso. Por lo expuesto, la Juez Cuarta de Familia de Cúcuta,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de Declaración de UNION MARITAL DE HECHO promovida por CLAUDIA XIMENA GRANADOS MORALES en contra de LISSETE VIVIANA QUINTERO BUITRAGO y DIEGO ARMANDO QUINTERO BUITRAGO, respecto del causante ARMANDO HELI QUINTERO MOLINA.

**SEGUNDO: NOTIFICAR**, de la presente acción a la demandada LISSETE VIVIANA QUINTERO BUITRAGO y correrle traslado de la demanda, por el término de veinte (20) días a través de la dirección electrónica informada en la demanda, con las previsiones para dicho fin establecidas en la Ley 2213 de 2022, haciéndole llegar copia de la misma y de sus anexos, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Se le informa que para su contestación y demás trámites que considere, debe ser remitido al correo de este Juzgado es [ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ifamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co), días hábiles de 08 a.m. a 12:00 a. m. y de 02:00 p. m a 06:00 p.m. en caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil. Igualmente se le informa que debe actuar en este proceso a través de abogado titulado.

**TERCERO: ORDENAR** el emplazamiento del demandado DIEGO ARMANDO QUINTERO BUITRAGO, conforme lo dispuesto en los artículos 108 y 293 del C. G. P., con las previsiones establecidas en la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** Emplazar a los herederos indeterminados del causante ARMANDO HELI QUINTERO MOLINA, conforme lo dispuesto en el artículo 490 del C. G. P:

**QUINTO: RECONOCER** personería al abogado JOSE ALFONSO MENDOZA MENDOZA como apoderado de la demandante con las facultades otorgadas en el poder.

**NOTIFIQUESE,**

La Juez,

  
**NELFI SUAREZ MARTINEZ**